

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA TOMÁS FRÍAS

VICERRECTORADO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS

REGLAMENTO DE BECA ALIMENTACIÓN

OBJETO:

“Establecer y regular el proceso de otorgación de Beca alimentación a estudiantes de escasos recursos económicos y con buen rendimiento académico”

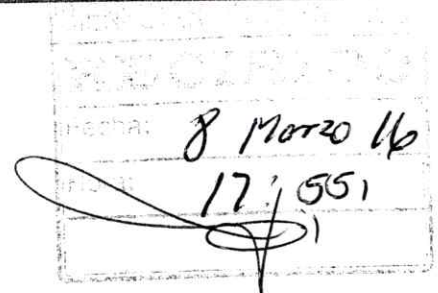
POTOSÍ – BOLIVIA

Resolución Honorable Consejo Universitario
N° 121/2016



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 121 /2016



VISTOS:

El Dictamen de la Comisión Académica Nº 07/2016 y,

CONSIDERANDO:

Que, tanto la Comisión de Bienestar Universitario como de la Federación Universitaria Local, presentaron propuestas para la aprobación del Reglamento de Becas Alimentación.

Que, ambas propuestas fueron analizadas y debatidas al interior de la comisión académica, existiendo solo discrepancia en los Art. 15 y Art. 56 de lo propuesto por Bienestar Universitario.

Que, se llegó a consensuar respecto a los Art. 15 y Art. 56.

POR TANTO,

EL RECTOR EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES

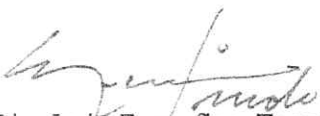
RESUELVE:

Art. 1º.- Homologar el Dictamen de la Comisión Académica Nº 07/2016 aprobando el Reglamento de Becas Alimentación, estableciéndose que se modifica **el Art. 15 Escala Evaluación de la Beca 70%** para los parámetros socioeconómicos y **30%** para los parámetros académicos y **el Art. 56 del Procedimiento para la evaluación del rendimiento académico**, con el vencimiento de **3 materias** para el sistema semestral y **5 materias** para el sistema anual


Art. 2º.- Quedan encargados de su cumplimiento el Vicerrectorado, Comisión de ~~Bienestar~~ Universitario y demás pertinentes

Es dada en el Despacho del señor Rector, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Lic. Luis Ferrufino Terceros
RECTOR

Es conforme:


Abog. Luis C. Carvajal C.
SECRETARIO GENERAL

VICERRECTORADO

Potosí, marzo 8 de 2016

VR-108

Señor Lic.
Luis Ferrufino Terceros
RECTOR U.A.T.F.
Presente

Magnífico señor Rector:

Adjunto a la presente me permito remitir a su despacho el Dictamen de la Comisión Académica N° 07/2016, para su consideración y aprobación en instancias del Honorable Consejo Universitario.

Se adjunta el Reglamento de Becas Alimentación.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones distinguidas.


Dr. Ing. Pedro Guido López Cortés
Vicerrector

Adj.: Lo indicado
Cc. Arch.

DICTAMEN

CA-07

VISTOS:

La entrega de la propuesta del Reglamento de Becas Alimentación realizado por la Comisión de Bienestar Universitario y presentado por la Dirección de Servicios Académicos a través del Vicerrectorado en fecha 25 de febrero del año en curso a los señores Miembros de la Comisión Académica,

CONSIDERANDO:

Que, para su tratamiento de este documento solicitaron los señores Miembros de la Comisión Académica cuarto intermedio para su socialización al interior de su Unidad Facultativa.

Que, en respuesta a esta propuesta la Federación Universitaria Local presento una nueva propuesta de Reglamento de Becas Alimentación y que su tratamiento sea de inmediato.

*Que, verificado la compatibilidad de ambos documentos se evidencia que están enmarcados en las normas establecidas, existiendo únicamente discrepancias en los siguientes artículos: Artículo 15° **Escala de Evaluación de la beca**, donde luego de un debate se solicita la aprobación de la propuesta estudiantil que corresponde el 70% para la parte socioeconómica y el 30% para el parámetro académico, Art. 56° **Del procedimiento para la evaluación del rendimiento académico** (Reglamento de la D.S.A.) que corresponde al Art. 19 del Reglamento propuesto por la Federación Universitaria Local, con la aprobación de 3 materias para el sistema semestral y 5 materias en el sistema anual.*

POR TANTO

La Comisión Académica, en uso de sus específicas atribuciones

DICTAMINA:

Artículo Primero.- *Aprobar el Reglamento de Beca Alimentación con la modificación del Artículo 15° Escala Evaluación de la beca 70% para los parámetros socioeconómicos y 30% para los parámetros académicos y el Art. 56 Del procedimiento para la evaluación del rendimiento académico, con el vencimiento de 3 materias para el sistema semestral y 5 materias para el sistema anual.*


Artículo Segundo.- *Elevar el presente Dictamen al Honorable Consejo Universitario para consideración y homologación.*

Universidad Autónoma Tomás Frías


VICERRECTORADO

Corresponde a la CA 07

Es dada en la sala de reuniones a los tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.


Dr. Ing. Pedro Guido López Cortés
PRESIDENTE

Es conforme:


Victoria Salguero Cárdenas
SECRETARIA

REGLAMENTO DE BECA ALIMENTACIÓN

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Definición.

El presente Reglamento de Beca Alimentación, es un conjunto de normas generales y específicas, destinadas al otorgamiento de Beca Alimentación a estudiantes de la Universidad Autónoma "Tomás Frías", en los términos y condiciones que el mismo establece.

Artículo 2.- Objeto.

Establecer y regular el proceso de otorgación de Beca Alimentación a estudiantes de escasos recursos económicos y con buen rendimiento académico.

Artículo 3.- Marco Conceptual.

Los siguientes conceptos son adoptados en el presente Reglamento:

- 1) **Beca Alimentación.**- Subvención monetaria, que se otorga a estudiantes de escasos recursos económicos, que demuestren un buen rendimiento académico.
- 2) **Becario.**- Estudiante que goza de la Beca Alimentación.
- 3) **Informe Social.**- Instrumento técnico que permite valorar la situación socio económica del universitario.
- 4) **Escala de evaluación.**- Son dos parámetros de evaluación: Académica y socio económica.
- 5) **Unidad Académica.**- Carrera perteneciente a la Universidad Autónoma Tomás Frías.
- 6) **Alumno regular.**- "Los estudiantes regulares deben cumplir obligatoriamente los requisitos relativos a: matrícula, programación, evaluación, exámenes, trabajos prácticos y otros establecidos para seguir las carreras universitarias y obtener los correspondientes grados y títulos que otorga el sistema de la Universidad Boliviana" (XII Congreso Nacional de Universidades, Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana; Cap. II Estudiantes; art.120)
- 7) **Rendimiento académico.**- Comprendiendo como tal, la relación de las materias aprobadas y las materias programadas en el avance curricular histórico del plan de estudios (record académico) y la valoración de las asignaturas aprobadas en la última gestión y/o semestre cursado, teniendo una ponderación determinada, en concordancia con el Capítulo II art. 15

Artículo 4.- Base Legal.

Los antecedentes legales que se consideraron para la elaboración del presente Reglamento, se basa en:

- 1) Constitución Política del Estado Plurinacional.
- 2) Ley N°1178 del 20 de junio de 1990, Administración y Control Gubernamental
- 3) XII Congreso Nacional de Universidades de Bolivia.
- 4) Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma "Tomás Frías"
- 5) Reglamentos Internos de la Universidad Autónoma "Tomás Frías".

Artículo 5.- Responsabilidad.

Las autoridades universitarias (co-gobierno) y trabajadores Universitarios autorizados para la administración de recursos, control y el procedimiento de la otorgación de la beca alimentación a estudiantes, están sujetos a la responsabilidad establecida en la Ley 1178, al Estatuto de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" y sus reglamentos, así como están obligados a conocer plenamente el contenido del presente Reglamento y proceder a su estricta aplicación. Además son responsables por el manejo de los fondos y la documentación de respaldo

Artículo 6.- Alcance y Ámbito de Aplicación.

Las normas del presente Reglamento regulan el otorgamiento de este beneficio para los estudiantes regulares de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" y sus sedes universitarias.

El presente Reglamento será de aplicación obligatoria en todas las Unidades Académicas, Programas y Unidades Desconcentradas, sobre los cuales la Universidad Autónoma "Tomás Frías" tenga tuición. Ningún trabajador administrativo, docente o estudiante universitario podrá alegar desconocimiento al presente Reglamento, como excusa o justificación de omisión, infracción o violación a cualquier de sus preceptos.

Artículo 7.- Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación por las instancias correspondientes del gobierno universitario.

Artículo 8.- Difusión.

Una vez aprobado el presente Reglamento, la Comisión de Bienestar Universitario en coordinación con la Dirección de Servicios Académicos y el Departamento de Bienestar Universitario, son responsables de la difusión, socialización e

implementación en las diferentes Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad.

Artículo 9.- Revisión y Actualización.

El presente Reglamento debe ser revisado y actualizado por el Departamento de Bienestar Universitario en coordinación con la Dirección de Servicios Académicos y el Vicerrectorado. El resultado de dicha actualización será puesto a consideración de la Comisión de Bienestar Universitario y posteriormente del Honorable Consejo Universitario, para su aprobación mediante Resolución expresa.

CAPÍTULO II DE LA BECA ALIMENTACIÓN

Artículo 10.- Definición.

La Beca Alimentación es el apoyo económico que brinda la Universidad Autónoma "Tomás Frías" a los estudiantes regulares de bajos recursos económicos, que demuestren buen rendimiento académico, con el fin de alcanzar su profesionalización.

Artículo 11.- Objetivo.

La Beca Alimentación, tiene por objetivo apoyar a estudiantes con una situación socio económico difícil, para una adecuada alimentación y que demuestren buen rendimiento académico con el fin de coadyuvar en su formación profesional.

Artículo 12.- Régimen Económico.

La Comisión Económica de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" y el Honorable Consejo Universitario como máximo órgano de Co-Gobierno, determinarán el monto económico a pagar al beneficiario de la Beca Alimentación.

Artículo 13.- Pago de la Beca.

La Beca será otorgada mediante el pago de un monto económico en moneda de curso legal, no reembolsable, a través de las nóminas oficiales presentadas por el Departamento de Bienestar Universitario.

Artículo 14.- Categorías de la Beca.

- ✓ **Beca Completa.** La Universidad beneficiará con el 100 % del monto asignado a la Beca Alimentación, a los estudiantes que obtengan las **máximas**

calificaciones de acuerdo a la escala de evaluación, dentro de las plazas asignadas a cada Unidad Académica.

- ✓ **Beca Parcial.** La Universidad, beneficiará con el 80% del monto asignado a la Beca Alimentación, a los estudiantes que de acuerdo a la escala de evaluación de manera descendente, hasta completar las plazas asignadas a cada unidad académica o lleguen a la nota mínima establecida en el art. 15.

Artículo 15.- Escala de evaluación de la beca.

- I. **Parámetros Académicos.-** Se consideran a los siguientes indicadores:
- Rendimiento académico histórico (record académico), entendiéndose por la relación de materias aprobadas entre el número de materias programadas y ponderándose al 15%.

$$\text{Rend. académico histórico} = \frac{\text{Nº total de Materias Aprobadas}}{\text{Nº total de Materias programadas}} \times 15$$

- Rendimiento académico de la última gestión académica o último semestre cursado, se considera un promedio de 5 materias programadas en el sistema semestral y 8 materias en el sistema anual ponderándose al 15% la aprobación de todas estas, según se establece en las tablas siguientes:

SISTEMA SEMESTRAL

Nº ASIGNATURAS APROBADAS	PONDERACION
>=5	15
4	12
3	9
2	6
1	3

SISTEMA ANUAL

Nº ASIGNATURAS APROBADAS	PONDERACION
>=8	15
7	17.1
6	11.3
5	9.4
4	7.5

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA TOMÁS FRÍAS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
DEPARTAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

3	5.6
2	3.8
1	1.9

- c. En caso de que en la malla curricular y en el semestre o año que corresponda al estudiante, se establezca un número menor a 5 materias en el sistema semestral y 8 en el sistema anual, este número de materias se tomara como base para el cálculo de las ponderaciones en las tablas anteriores.
- d. La suma de los dos indicadores, deberán totalizar el 30% de la nota final.
- b) **Parámetros socioeconómicos.**- Que son valorados al 70% de la nota total y se consideran a los siguientes indicadores:
- a. Grupo Familiar
 - b. Ingreso Económico
 - c. Procedencia
 - d. Vivienda

$$\text{Ponderación socio economica} = \frac{\text{Suma total de los indicadores}}{100} \times 70$$

1. GRUPO FAMILIAR	PUNTAJE
- Huérfanos absolutos; SEDEGES y SOS	40
- Huérfanos parciales; Padres enfermos crónicos y/o costumbres adictivas	36
- Hijos de padres divorciados o separados o con autoridad uniparental; Estudiantes madres solteras	32
- 8 o más hijos dependientes; Estudiantes bajo tutela de abuelos u otros; Padres desempleados o sólo con Bono Dignidad.	28
- De 6 a 7 hijos dependientes; Hijos con padrastros o madrastras	24
- De 4 a 5 hijos dependientes; estudiantes concubinos, casados o viudos	20
- De 1 a 3 hijos estudiantes dependientes; Padres jubilados	16

2. INGRESO ECONÓMICO	PUNTAJE
Bs. 0 - 1656	30
Bs. 1657 - 2657	26
Bs. 2658 - 3658	22
Bs. 3659 - 4659	18
Bs. 4660 - adelante	14

3. PROCEDENCIA Y RADICATORIA	PUNTAJE
- Provincias del Departamento de Potosí	20
- Ciudad de Potosí	16
- Provincias del interior del País	12
- Capitales del interior del país.	8
- Exterior del país	4

4. VIVIENDA FAMILIAR	PUNTAJE
- Vivienda en alquiler	10
- Vivienda allegada	8
- Vivienda en anticrético	6
- Vivienda propia	4

Artículo 16.- Nota mínima.

Se establece como nota mínima, cincuenta puntos (50) bajo las siguientes condiciones:

- a) Quince(15) puntos en los parámetros académicos
- b) Treinta y cinco puntos (35) en los parámetros socio económicos

Artículo 17.- Modalidad de Pago.

La Beca Alimentación es un beneficio estudiantil que será pagado en moneda nacional de curso legal; cabe aclarar que este beneficio no se halla dentro del

régimen salarial, ni reconoce beneficios sociales; este beneficio no genera relación laboral con la institución.

Artículo 18.- Carácter Personal.

La Beca Alimentación es un beneficio de carácter personal y gratuito por una gestión académica (10 meses), previa evaluación de rendimiento académico a media gestión y que sea positivo, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el presente Reglamento.

Artículo 19.- Duración de la Beca

La Beca Alimentación se concederá por un periodo máximo de cuatro años y/o culminando la malla curricular establecida en cada unidad académica.

Artículo 20.- Cambios de Carrera en la U.A.T.F.

En el caso de estudiantes que hayan realizado cambio de carrera dentro de la Universidad, la duración de la Beca Alimentación se deberá ajustar al artículo N° 19. (Duración de la beca) del presente Reglamento, contabilizando los años de haber recibido el beneficio en las carreras en las que cursó el estudiante.

Artículo 21.- Carreras Paralelas.

El estudiante regular con matrícula, programación de materias y asistencia a clases en Carreras Paralelas, tiene derecho a recibir el beneficio de Beca Alimentación en la Carrera de origen, no pudiendo postularse en la Carrera Paralela. En caso de haber logrado su profesionalización en cualquiera de las carreras que cursa, queda exento de la beca.

Artículo 22.- Incompatibilidad con Otras Becas.

La Beca Alimentación será incompatible con cualquier beca que sea remunerada como son:

- ✓ Beca Auxiliatura de Docencia
- ✓ Beca trabajo en las distintas Carreras
- ✓ Beca investigación
- ✓ Beca jardinería
- ✓ Beca deportiva
- ✓ Beca graduación
- ✓ Beca trabajo extensión universitaria
- ✓ Otras Becas que proporcionare la Institución

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

Artículo 23.- Contenido.

El Departamento de Bienestar Universitario, será el responsable de la elaboración de la Convocatoria, considerando los requisitos de postulación, los exentos a la postulación, el procedimiento a seguir, los plazos establecidos, las previsiones de tiempo y otra consideración que sea necesaria.

Artículo 24.- Publicación.

Una vez elaborada la convocatoria con las especificaciones necesarias, deberá ser publicada en todas las vitrinas disponibles de cada Unidad Académica para su difusión y socialización.

Artículo 25.- Alcance de la Convocatoria.

La convocatoria será abierta a todos los estudiantes regulares de la Universidad Autónoma Tomás Frías, de acuerdo al capítulo IV del presente Reglamento.

Artículo 26.- Ampliación al Plazo de Postulación.

Las Unidades Académicas que no lograsen cubrir sus plazas asignadas de Beca Alimentación, solicitarán al Presidente de la Comisión de Bienestar Universitario (Vicerrector) la ampliación del plazo de postulaciones para llenar las vacancias existentes.

Artículo 27.- Del Procedimiento.

El Departamento de Bienestar Universitario será responsable de la orientación y logística sobre el procedimiento a aplicar en la calificación y asignación de las Becas Alimentación.

CAPÍTULO IV DE LOS POSTULANTES

Artículo 28.- Requisitos Generales para la Postulación.

Tienen derecho a postular a la Beca Alimentación, los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser boliviano de nacimiento o nacionalizado.
- b) Ser alumno regular de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" (cumpliendo con: matriculación, programación de asignaturas, prácticas, evaluaciones y asistencia).
- c) No haber sido sancionado por infracción al Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad, aprobado en el XII Congreso Nacional de Universidades.
- d) Haber vencido el segundo semestre en las carreras semestrales y una gestión académica o primer nivel en las carreras anualizadas.
- e) Ser estudiante que no cuente con ningún otro beneficio dentro la Universidad Autónoma "Tomás Frías" de acuerdo al Art. N° 22 (De la Incompatibilidad con otros Becas)

Artículo 29.- Requisitos Específicos para la Postulación.

Los postulantes a Beca Alimentación deberán necesariamente presentar la siguiente documentación en fotocopia y original para su verificación correspondiente:

- 1. Folder Universitario.
- 2. Formulario de solicitud más sus timbres valorados (debidamente llenado).
- 3. Declaración jurada sobre la veracidad de la información.
- 4. Fotocopia de Carnet de Identidad del postulante más el original para su verificación.
- 5. Fotocopia del Carnet Universitario del postulante más el original para su verificación.
- 6. Fotocopias de la Matrícula Universitaria y Programación de Materias del postulante (Vigente) más los originales para su verificación.
- 7. Certificación del grupo familiar.
 - a. Fotocopia de Libreta familiar u otro documento que acredite el grupo familiar.
 - b. En caso de divorcio de los padres, presentar la sentencia ejecutoriada.
 - c. En caso de separación o abandono de los padres, presentar la documentación de justificación y/o informe social emitido por personal técnico de Bienestar Universitario.
- 8. Fotocopia de Carnet de Identidad vigente de los padres o responsables económicos, más sus originales para su verificación.
- 9. Fotocopia del Certificado de defunción en caso de fallecimiento de uno o ambos padres más el original para su verificación.
- 10. Fotocopias de la última papeleta de pago del padre o de los responsables económicos, más el original para su verificación.
- 11. En caso de no contar con papeleta de pago, se presentará una certificación original de los empleadores de los padres, Certificación del SENACIR o testimonio de la actividad económica a ser verificada por personal técnico de Bienestar Universitario.

12. En caso de pertenecer al área rural, Certificación del Corregidor, que acredite la situación social y económica, indicando el promedio de ingresos familiares.
13. Fotocopia (s) de la papeleta del Bono Dignidad de los padres mayores de 60 años, más el original para su verificación.
14. Fotocopia del Documento de anticrético o alquiler del o la propietaria de vivienda, en caso de no contar la familia con vivienda propia.
15. En caso de que el postulante viva en anticrético o alquiler, debe presentar una certificación de la dueña de casa o propietaria.
16. Fotocopia de la última papeleta de pago de agua de la vivienda de la familia y del estudiante en caso de que no viva con la familia.
17. Croquis de la ubicación de la vivienda del postulante, detallando puntos de referencia.

Artículo 30.- Exentos a la Postulación de la Beca.

No tendrán derecho a postular a Beca Alimentación los universitarios que:

1. Atentaron contra la Autonomía Universitaria.
2. Estén autorizados para titularse o estén cursando Taller de Tesis II.
3. Hayan renunciado a su carrera.
4. Tengan proceso interno universitario ejecutoriado (Encontrándose culpable)
5. Ocupasen algún cargo o desarrollen alguna actividad en una institución pública o privada sujeto a remuneración.
6. Reciban becas o incentivos en otras instituciones públicas o privadas de formación profesional.
7. Gocen de algún beneficio estipulado en el Art. N° 22 (De la Incompatibilidad con otras Becas) del presente Reglamento dentro la Universidad Autónoma Tomás Frías.
8. Sean parte de la Comisión de Calificación de la Beca Alimentación.
9. Ser titulado de una institución de formación profesional como ser universidades públicas, privadas, institutos de educación superior, normales, etc.

Artículo 31.- Falsificación de Documentos.

En caso de comprobarse adulteración o falsedad material e ideológica en los datos proporcionados por el estudiante de la situación socioeconómica y académica, éste perderá su derecho del beneficio de Beca Alimentación en forma definitiva.

Artículo 32.- Suspensión de Estudios.

En caso de los estudiantes que hayan suspendido sus estudios, por causas consideradas de fuerza mayor, podrán postular a esta Beca previo trámite de readmisión.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN

Las Unidades Académicas son responsables de conformar la Comisión de Calificación dentro del marco del Co-Gobierno Docente - Estudiantil.

Artículo 33.- Conformación de la Comisión de Calificación.

La Comisión de Calificación estará conformada por el Director de la Unidad Académica, dos (2) docentes y dos (2) estudiantes en el marco del Co-Gobierno. La designación de los docentes estará a cargo del Consejo de Carrera y los estudiantes serán elegidos de acuerdo a sus instancias del gobierno estudiantil. La nómina de los que conformen la comisión de calificación será aprobada por dictamen del Honorable Consejo de carrera.

Artículo 34.- Atribuciones de la Comisión de Calificación

Son atribuciones de la comisión de calificación:

- a. Calificar la documentación de los postulantes de beca alimentación de su carrera en co-gobierno.
- b. Realizar el seguimiento académico de los beneficiarios de la beca alimentación
- c. Participar de los talleres de capacitación organizados por Bienestar Universitario
- d. Coordinar con Bienestar Universitario, el proceso de calificación y asignación de las becas alimentación.
- e. Entregar oportunamente las nóminas oficiales de beneficiarios de acuerdo a las fechas establecidas en calendario académico.
- f. Conocer y aplicar el presente reglamento para la asignación de las becas alimentación.

Artículo 35.- Incompatibilidad.

Los estudiantes que conforman la Comisión de Calificación, no deben ser postulantes a la Beca Alimentación ni tener nexos de parentesco consanguíneo o afinidad con los postulantes, en aras de transparentar la calificación y decisiones que asuma la Comisión de Calificación.

Artículo 36.- Parámetros de Evaluación.

La evaluación de los postulantes estará sujeta a los siguientes parámetros:

1. Socio Económico:

- a) Grupo familiar
- b) Procedencia y Radicatoria
- c) Ingreso económico
- d) Vivienda

2. Rendimiento Académico:

- a) La Ponderación Acumulativa
- b) Ponderación de materias aprobadas en el sistema Semestral y/o Anual

Artículo 37.- Parámetros Socioeconómicos.

En el aspecto socioeconómico se tomará en cuenta los cuatro indicadores mencionados anteriormente, que tendrá un puntaje del 70 % (Setenta por ciento) de la nota total.

Artículo 38.- Parámetros de Rendimiento Académico.

En el Rendimiento Académico, que equivale al 30% de la nota total, se divide en dos:

- a) *Ponderación Acumulativa*; desde el Ingreso a la Universidad hasta la fecha de Postulación, que tendrá un puntaje del 15% (Quince por ciento) sobre el 30% Treinta por ciento.
- b) *Ponderación de materias aprobadas en el sistema Semestral y/o Anual*; se tomará el último semestre en el caso de Carreras Semestrales y la última Gestión Académica en Carreras Anualizadas, que tendrá un puntaje del 15% (Quince por ciento) sobre el 30% Treinta por ciento.

Artículo 39.- Puntaje.

El puntaje final de los dos parámetros de evaluación (situación Socio Económica y Rendimiento Académico) se totalizarán sobre la base de 100 puntos, y la nota mínima de aprobación será de cincuenta (50) puntos del total de la calificación, según lo establecido en el art. 15. Cabe aclarar los que obtuvieren puntajes más altos serán los potenciales beneficiarios a la Beca Alimentación.

Artículo 40.- Número de Plazas

Las Unidades Académicas asignarán las Beca Alimentación, de acuerdo al número de plazas que tengan previstas para la gestión; de forma descendente (de mayor a

menor) en la calificación hasta cubrir el número indicado de plazas, observando la nota Mínima de 50 puntos.

Artículo 41.- Calificación.

La Comisión de Calificación dentro de cada Unidad Académica, realizará la calificación en el marco del Co-gobierno docente - estudiantil.

Artículo 42.- Publicación

La Comisión de Calificación es responsable de publicar y socializar la **Nómina del total** de postulantes aceptados y rechazados, en lugares visibles de su Unidad Académica, en los siguientes casos:

- a) Por el lapso de 72 horas contemplando los días hábiles a efectos de impugnaciones.
- b) De forma permanente durante toda la gestión académica para informar y socializar las nóminas de beneficiarios con todos los cambios que sufrieron a efecto de evaluación al rendimiento académico y evitar la falta de cancelación oportuna a los beneficiarios.

Artículo 43.- Impugnaciones y Observaciones.

- a) La Comisión de Calificación es la instancia para recibir y resolver de acuerdo a sus competencias, impugnaciones, denuncias y observaciones por escrito de los estudiantes afectados, dentro del plazo establecido de las 72 horas de publicación de las nóminas de aceptados y rechazados. Pasado el plazo establecido, la Comisión de Calificación no aceptará ningún reclamo.
- b) Las mencionadas impugnaciones, observaciones y denuncias escritas, deberán ser presentadas en secretaria de la dirección de carrera.

Artículo 44.- Solicitud de Investigaciones Sociales.

La Investigación Social es competencia exclusiva del Departamento de Bienestar Universitario y se la realiza a solicitud escrita de la Comisión de Calificación, adjuntando toda la documentación respectiva (Folder completo, la observación o la denuncia escrita entre otros)

Artículo 45.- Publicación Oficial.

- a) Se publicara las nóminas oficiales del total de postulantes aceptados y rechazados sin observación, de forma permanente durante la gestión académica.

- b) En caso de existir beneficiario en proceso de investigación social, se suspende temporalmente al beneficiario, pero conservando el cupo correspondiente hasta conocer el resultado final de la investigación social.

Artículo 46.- Entrega Oficial de Nóminas.

La Comisión de Calificación es responsable de entregar las nóminas oficiales y definitivas de los beneficiarios a la Beca Alimentación al Departamento de Bienestar Universitario, adjuntando el Dictamen de Consejo de Carrera y la homologación en el Consejo Facultativo para su aprobación en la Comisión de Bienestar Universitario.

Artículo 47.- De la evaluación al rendimiento académico

La comisión de calificación es la responsable para llevar adelante el proceso de evaluación al rendimiento académico y reemplazara a los beneficiarios por bajo rendimiento académicos haciendo conocer al departamento de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO VI

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 48.- Responsabilidades.

El Departamento de Bienestar Universitario es responsable de:

- a) Elaborar la convocatoria para la postulación a Beca Alimentación.
- b) Gestionar y apoyar la publicación de la convocatoria a Beca Alimentación.
- c) Recepcionar los documentos de los postulantes a Beca Alimentación.
- d) Capacitar y orientar a la Comisión de Calificación sobre los parámetros de la evaluación socioeconómica, académica y otros aspectos referidos a la Beca Alimentación.
- e) Promover la ecuanimidad, transparencia en la asignación de Beca Alimentación.
- f) Realizar todas las Investigaciones Sociales, en un tiempo perentorio establecido por el mismo Departamento.
- g) Presentar las nóminas oficiales de becarios aceptados, a la Comisión de Bienestar Universitario para gestionar la cancelación de la beca.
- h) Brindar información oportuna sobre el proceso de asignación a Beca Alimentación.
- i) Coordinar con las Unidades Académicas y Administrativas en el Proceso de asignación a Beca Alimentación.

Artículo 49.- De la investigación social

El Departamento de Bienestar Universitario, tiene la función exclusiva de llevar adelante el proceso de las investigaciones sociales:

- a) A solicitud de las comisiones de calificación de las distintas carreras de nuestra universidad.
- b) A efecto de denuncias de los postulantes y/o estudiantes, pasada las 72 horas establecida en el art. 42, el departamento de Bienestar Universitario asumirá y recepcionará estas denuncias para su posterior tratamiento durante toda la gestión académica.
- c) Es responsabilidad de Bienestar Universitario llevar adelante el seguimiento socio económico de los beneficiarios procediendo a las investigaciones sociales pertinentes de acuerdo a la planificación interna prevista para tal efecto.
- d) Los resultados de la investigación social son inapelables y no podrán ser modificados por la comisión de calificación.
- e) El Departamento de Bienestar Universitario, coadyuvara a las comisiones de calificación en el proceso de evaluación al rendimiento académico y reemplazara a los beneficiarios por bajo rendimiento académicos a solicitud de la comisión de calificación

CAPÍTULO VII DE LA SUB COMISIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 50.- Conformación de la Sub Comisión.

La sub Comisión de Bienestar Universitario está conformada de la siguiente manera:

- a) Director de Servicios Académicos
- b) Jefe de Bienestar Universitario (Presidente)
- c) Un Representante de la Federación Universitaria de Docentes (Secretario)
- d) Un Representante de la Federación Universitaria Local (F.U.D.)
- e) Un Representante Universitario a Bienestar Universitario (Delegado de Base) (F.U.L.)

Artículo 51.- Atribuciones.

La Sub Comisión de Bienestar Universitario tiene la atribución de:

- a) Revisión en detalle de los documentos de Beca Alimentación, remitidos de la Comisión de Calificación de las distintas Unidades Académicas.
- b) Ratificar, Rechazar o Modificar las nóminas oficiales de Becas Alimentación remitidas por la Comisión de Calificación de las diferentes Unidades Académicas, en cumplimiento a las normas emitidas en el presente reglamento.
- c) Ejecución y Control de plazas asignadas a cada Unidad Académica.

- d) Absolver observaciones y percances que pudieran presentarse en el proceso de asignación a Beca Alimentación.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 52.- Conformación de la Comisión.

La Comisión de Bienestar Universitario estará conformado por:

- | | |
|--|--------------|
| a) Vicerrector | (Presidente) |
| b) Director de Servicios Académicos | (Secretario) |
| c) Jefe de Bienestar Universitario | |
| d) Un representante de la Federación Universitaria de Docentes | (F.U.D.) |
| e) Un representante de la Federación Universitaria Local | (F.U.L.) |
| f) El Decano de Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas | |
| g) Un Representante del Bloque de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas. | |

Artículo 53.- Atribuciones.

La Comisión de Bienestar Universitario es la Máxima instancia de decisión en la otorgación de Beca Alimentación. Definiendo las políticas y estrategias a asumir en la Universidad con respecto a este beneficio.

Las atribuciones que cumplen son las siguientes:

- a) Autorizar la publicación de la convocatoria para Beca Alimentación.
- b) Aprobar la nómina definitiva de los beneficiarios aprobados con la Beca Alimentación.
- c) Autorizar la ampliación de presentación de postulaciones a Beca Alimentación a solicitud de la Unidad Académica y/o comisión de calificación.
- d) Formular estrategias y planificar la asignación de Beca Alimentación.
- e) Aprobar las plazas de Beca Alimentación por gestión para cada Unidad Académica.
- f) Resolver casos especiales en la asignación de Beca Alimentación
- g) La becas que no se ejecutaran en la gestión académica, pasaran a la administración de Bienestar Universitario para atender casos especiales.

CAPÍTULO IX

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 54.- Del Seguimiento.

El seguimiento a los becarios se realizará de forma permanente durante toda la gestión académica, en las siguientes instancias:

- a) **Seguimiento Académico;** Es de plena Responsabilidad del Director de Carrera, y la Comisión de Calificación.
- b) **Seguimiento Socioeconómico;** Es de responsabilidad del Departamento de Bienestar Universitario y de la Comisión de Calificación.

Artículo 55.- Del seguimiento académico - rendimiento académico

Los Directores de Carrera y la Comisión de Calificación, evaluarán al beneficiario de la Beca Alimentación al culminar el Primer Semestre de cada Gestión Académica (Sistema Semestral) y en el Sistema Anual pasado el Segundo Examen Parcial. En caso de verificado Bajo Rendimiento Académico o abandono de los Becarios, se solicitara al Departamento de Bienestar Universitario la suspensión del becario por lo que resta de la gestión académica y anunciar el remplazo correspondiente mediante un Dictamen de Consejo de Carrera.

Artículo 56.- Del procedimiento para la evaluación del rendimiento académico

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- a) La evaluación al rendimiento académico, se realizara al finalizar el semestre, o en el sistema anual al culminar el segundo examen parcial.
- b) Para mantener la beca, el estudiante deberá aprobar mínimamente **tres materias en el sistema semestral y cinco materias en el sistema anual.**
- c) En el sistema anual, necesariamente el beneficiario deberá rendir los dos exámenes parciales en todas las materias programadas según lo que establece la malla curricular vigente para ser evaluado y se tomara como promedio de los dos parciales.

Artículo 57.- Del seguimiento socio económico

El departamento de Bienestar Universitario es responsable del seguimiento socio económico, como también de llevar adelante la investigación social de casos especiales inherentes a impedimentos que no permitieron tener un rendimiento académico satisfactorio.

Artículo 58.- De los Cambios y Reemplazos.

La Dirección de Carrera y la Comisión de Calificación, una vez evaluado el Rendimiento Académico según lo establecido en el Artículo 55, solicitara el remplazo

de los beneficiarios que no rindieron académicamente, por el postulante en espera o postulantes nuevos, mediante Dictamen de Honorable Consejo de Carrera.

Artículo 59.- De las devoluciones de la beca alimentación.

La Comisión de calificación es la instancia responsable de gestionar y exigir la devolución de dineros percibidos en los siguientes casos:

- a) Por abandono de estudios injustificado que amerite la suspensión de la beca y la consecuente devolución de los montos económicos consignados.
- b) Que se demuestre falsedad y/o omisión de la información proporcionada.
- c) En caso de corroborarse la doble percepción de beneficios que otorga la universidad.

Los mecanismos para hacer efectiva la devolución se circunscriben a:

- a) No permitir la programación de asignaturas
- b) Notificación por parte del departamento de Tesoro Universitario
- c) Suspensión del examen final
- d) Suspensión de toda práctica y beneficio que otorgare la universidad
- e) La no extensión de la certificación de notas

Artículo 60.- De la Ampliación de la convocatoria

En caso de no cubrir sus cupos la carrera respectiva, solicitará al Presidente de la Comisión de Bienestar Universitario (Vicerrector) la ampliación de la convocatoria para llenar las plazas vacantes.

Artículo 61.- Del Departamento de Bienestar Universitario

Tiene la obligación de realizar el seguimiento y la evaluación socio económica de los beneficiarios a la Beca, en caso de encontrar observaciones hará conocer al Director y/o Comisión de Calificación de la Carrera respectiva, la suspensión del becario.

CAPÍTULO X

DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO

Artículo 62.- Causales de Pérdida del Beneficio.

Son causales de pérdida de la Beca Alimentación en los siguientes casos y circunstancias:

- a) El Becario que haya sido sancionado y/o expulsado de la Universidad por infracción al Estatuto Orgánico de la misma.
- b) Por atentar contra la Autonomía Universitaria.
- c) Haber perdido la calidad de estudiante regular de la Universidad Autónoma Tomás Frías, ya sea por abandono, al término del Plan de Estudios Académicos, al ser titulado u optar por una segunda carrera.
- d) Ocupar algún cargo público ó privado, sujeto a remuneración.
- e) El estudiante que luego de una investigación social de seguimiento, resultare improcedente su continuación como beneficiario.
- f) El becario; cuyos antecedentes socioeconómicos hayan experimentado un cambio favorable y en que la evaluación técnica de los mismos determine que no corresponde continuar gozando del beneficio.
- g) El Becario que no haya demostrado un buen rendimiento académico, de acuerdo al art. 55.
- h) Los beneficiarios que hayan falseado o adulterado la información presentada para su postulación, perderán el derecho a la Beca Alimentación de forma definitiva.
- i) Recibir la Beca alimentación en carrera paralela

CAPÍTULO XI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BECARIO

Artículo 63.- Derechos del Becario.

Tiene los siguientes derechos:

- a) A ser remunerado económicamente del Beneficio de Beca Alimentación en forma oportuna.
- b) A realizar observaciones o reclamos por algunas irregularidades producidos en el tiempo que dure la Beca.
- c) A recibir económicamente el Monto Total de la Beca Alimentación.
- d) Postulación libre y continua en la solicitud de Beca Alimentación, siempre y cuando este sujeto al Reglamento de Beca Alimentación.
- e) Solicitar y recibir cualquier información relativa a la Beca Alimentación.
- f) Recibir trato cordial y diligente por parte del personal técnico de Bienestar Universitario.

Artículo 64.- Obligaciones del Becario

Tiene las siguientes obligaciones:

- a) De tener un Rendimiento Académico aceptable, según el art. 55.

- b) De hacer conocer al Departamento de Bienestar Universitario el cambio de domicilio y los aspectos inherentes a la situación socio económica de forma oportuna en un plazo máximo de 48 horas.
- c) Cobrar mensualmente el monto económico de la Beca Alimentación en las fechas y tiempos establecidos por las instancias correspondientes.
- d) Asistir y participar a convocatorias emitidas por el Departamento de Bienestar Universitario.
- e) Demostrar responsabilidad, puntualidad y pulcritud en la presentación de documentación y en todo su accionar.
- f) En caso de ser sujeto de investigación social, brindar la información solicitada oportunamente respaldando con documentación fidedigna y cooperando con celeridad en el proceso de investigación.
- g) Informar por escrito al departamento de Bienestar Universitario, la renuncia a la beca alimentación.
- h) El becario deberá demostrar buenas relaciones humanas
- i) El becario una vez satisfechas sus necesidades más urgentes, deberá ser solidario con la familia.
- j) Conocer y hacer cumplir lo estipulado en el presente reglamento.

CAPÍTULO XII

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 65.- Prohibiciones.

Queda prohibido:

- a) Que la beca se extienda para dos o más hermanos que estuviesen en una misma carrera.
- b) Que la beca se extienda para tres o más hermanos que estuviesen en diferentes carreras.
- c) Que la beca se otorgue a esposos, conyugues y/o concubinos independientemente de la carrera que cursan.
- d) Que la beca se otorgue a estudiantes que vienen cursando estudios de formación en otras Universidades Públicas, Privadas, Escuelas de Formación de Maestros u otra institución de formación profesional que emita títulos de educación Superior.
- e) Que el beneficiario de la Beca goce por más de cuatro (4) Gestiones Académicas continuas.
- f) Cambiar de beneficio una vez aprobada la Nómina Oficial de Becarios, es decir cambiar de Beca Alimentación a cualquier otro beneficio que ofrece la universidad.
- g) Que se les otorgue la Beca Alimentación a estudiantes que trabajen y/o perciban remuneración económica en instituciones públicas o privadas.

- h) Que se otorgue la Beca a estudiantes que perciban becas u otros beneficios en instituciones de formación profesional (universidades, escuelas de formación de maestros, institutos, etc.) u otro organismo social.
- i) Recibir las solicitudes a Beca Alimentación, fuera de fechas establecidas en la convocatoria.
- j) Acumular el pago del beneficio por más de **tres (3) meses**, por considerarse la Beca como un beneficio que va directamente a apoyar y contribuir el mejoramiento de la dieta alimenticia de los estudiantes, caso contrario, el monto económico acumulado desde el cuarto mes adelante será revertido a las cuentas de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" sin reclamo alguno.
- k) Prohibido destinar los recursos económicos de la Beca Alimentación en otros fines que no corresponda al objetivo de la beca alimentación.
- l) Cuando el Padre/Madre o hijo (a) estudien en la misma Universidad, solo uno de ellos podrá recibir el beneficio de Beca Alimentación.
- m) Que el beneficiario tenga una profesión u ocupación que le reditué ingresos permanentes.

Artículo 66.- Faltas y Sanciones.

Los estudiantes que de alguna manera recibieran dos o más beneficios, otorgados por la Universidad Autónoma "Tomás Frías", nombrados en el Artículo 22 (de las Incompatibilidades) del presente Reglamento. Deberán renunciar y quedar solo con un beneficio. Caso contrario, se procederá a la anulación de todos los beneficios.

Artículo 67.- Artículo transitorio.

Los casos no contemplados en el presente reglamento, serán sujeto de análisis y absuelto en la Comisión de Bienestar Universitario.